BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

AñoXVIII

Sábado 11 de abril de 1953

Núm. 10·1

SUMARIO

	•		
	PAGINA	PAG	INA
GOBIERNO DE LA N	ACION	Orden de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación, con el caracter de aparatos volumétricos de	:
MINISTERIO DE JUSTICIA		precisión, de una probeta, una microbureta y cinco bu- retas, señaladas con la marca «Afora» 1	1963
DECRETO de 1 de abril de 1953 por el que Gran Cruz de San Raimundo de Peñafor mo señor don José Nosolini, Embajador	t al excelentisi-	Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semiautomáticas marca «A S A», modelo S-C, de seis kilogramos, y modelo S-B,	
la Santa Sede	1958	de 20 kilogramos	1963
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		aprobación del medidor de liquidos marca «EM» 1	1964
Orden de 17 de febrero de 1953 por la que recurso de agravios promovido por don		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Gago, Cabo de Banda de Infanteria, sepvicio, contra acuerdo del Consejo Supre	parado del sér-	Orden de 13 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados 1 Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se concede la	1964
Militar relativo a su haber pasivo Otra de 17 de febrero de 1953 por la que	1958	libertad condicional a treinta y un penados	1964
recurso de agravios interpuesto por don sa Alcalde contra acuerdo del Consejo Si	7	Otra de 20 de febrero de 1953 por la que se concede la	1965
ticia Militar relativo a su haber pasivo Otra de 17 de febrero de 1953 por la que		Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se promueve a	1965
recurso de agravios interpuesto por don dez Martinez, Sargento de Infanteria, co	Diego Fernán- ontra resolución		1965
del Ministerio del Ejército que le desesti: bre rectificación de antigüedad		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 20 de marzo de 1953 por la que se convoca con-	
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que recurso de agravios interpuesto por don rez Caballero, Sargento de la Guardia	Francisco Juá-	curso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de	
contra acuerdo del Consejo Supremo de tar relativo a su haber pasivo	e Justicia Mili-	Madrid	1965
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que recurso de agravios promovido por don P		junto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de	1966
caraz, Auxiliar segundo de Máquinas, a acuerdo del Consejo Supremo de Justici de octubre de 1950 relativo a su haber p	retirado, contra a Militar de 25	Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se convoca con- curso-oposición para proveer una plaza de Profesor ad-	1500
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que	e se resuelve el	junto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	1966
recurso de agravios interpuesto por dor rez Comet, Jefe de Administración de p	rimera de Tele-	Otra de 25 de marzo de 1953 por la que se nombra Cate- drático de la Universidad de Zaragoza a don Manuel	
comunicación, contra Orden del Minist bernación de 15 de enero de 1952		Ballbé Prunés	1966
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que recurso de agravios promovido por don	e se resuelve el	curso-oposición para proyeer una plaza, de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de	-
Pérez contra acuerdo del Consejo Supre Militar que le deniega petición relativa	emo de Justicia a a pensión de	Sevilla Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se convoca con-	1966
viudédad	1962	curso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de	
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que recurso de agravios interpuesto por do Alegre y don Luis López Areal contra	n Angel Alonso Orden circular	Sevilla	1966
del Ministerio de Trabajo que les prohibi	ló simultaneidad	geniero Industrial don Manuel Soto Redondo el título de Ingeniero Naval, con carácter honorifico	1966

	AGINA	PAGIN	NA
Orden de 25 de febrero de 1953 referente a la Fundación «Doña Concepción Rodríguez Solis», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	1967	larra (provincia, de Vizcaya, Alava y Burgos), convalidando el que actualmente explota, a don Santiago Salazar Hierro	: 16 9
MINISTERIO DE INDUSTRIA		blico regular de transporte mecánico de viajeros, equi- pajes y encargos por carretera entre Amposta y Santa	
Orden de 29 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 9.787, de la provincia de Badajoz	1968	Bárbara (provincia de Tarragona), convalidando el que actualmente explota, a don Juan Chavarría Barberá 19 Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio pú-	70
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 28 de marzo de 1953 sobre distribución de la dotación de material ordinario de oficina para los Ser-		blico regular de transporte mecánico de viajeros, equi- pajes y encargos por carretera entre Cañete de las To- rres y la estación férrea de El Carpio (provincia de Cordoba), convalidando el que actualmente explota, a	
vicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras y Laboratorios y Mataderos	1968	«Herederos de José Ureña Peragón»	170
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se aprueba la ce- lebración de un cursillo sobre «Elaboración y análisis comerciales de vinos» en Valencia	1968	pajes y encargos por carretera entre Cabezo de Torres y Murcia, por Churra y Zarandona (provincia de Mur- cia), a don Ignacio Valcárcel Serra	97 1 ,
ADMINISTRACION CENTRAL, OBRAS PUBLICAS—Dirección General de Ferrocarriles,		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Manuel Martínez Vázquez el aprovechamiento de agua que se cita del río Duero, con destino a produc-	
Tranvias y Transportes por Carretera. — Tanscribiendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte me-		ción de energía eléctrica, en término municipal de Peñafiel (Valladolid) 19	971
cánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Graus y Monzón, por Olveña y La Almunia de Sán Juan, provincia de Huesca, a «Transportés Alto Aragonesa, S. A.»	1969	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continua- ción a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual	972
blico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Puente-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de abril de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don José Nosolini, Embajador de Portugal en la Santa Sede.

Queriendo dar una señalada prueba de mi afecto al excelentísimo señor don José Nosolini, Embajador de Portugal en la Santa Sede,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Federico Pazos Ga-go, Cabo de Banda de Infanteria, se-parado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo Sr: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Federico Pazos Gago, Cabo de Banda de Infanteria, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar; y

Resultando que en instancia de 22 de mayo de 1950 el interesado solicitó el se-

nalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle, exponiendo que fue con-denado en 1938 por auxilto a la rebelión a la pena de quince años de prisión tem-poral y accesorias correspondientes, habiéndole sido conmutada en 1943 aquella pena por la de seis años de prisión menor con sus accesorias; como efecto de la indicada condena causó baja en el Ejército en 4 de febrero de 1938, siendo puesto definitivamente en libertad en 1942; que en dicha fecha solicitó el señalamiento de haber pasivo, siendole devuelta su solicitud por no reunir veinte años de servicios; que, como según consta en su filiación, el tiempo servido abonable es de veinte años once meses y veinticcho días, además de seis meses y siete días con abonos de campaña, lo cual hace un total de veintiun años seis meses y cinco días, que al descontar la deducción de un año, tres meses y tres

días por tiempo permanecido en zona roja, dejo reducido el tiempo servido a vein-te anos tres meses y dos días, y si se tiene en cuenta los abonos de campaña anteriores a 1934, hace un total de veinanteriores a 1934, nace un total de vemitirés años, cinco meses y veintisfeté días, creyendo que por todo ello se halla comprendido en el titulo primero capítulo segundo del Estatuto de Clasés Pasivas; que por acuerdo de 3 de julio de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denego el señalamiento calistado por posego el señalamiento calistado por posego el señalamiento calistado por posego el señalamiento. solicitado por no alcanzar los veinticinco años de servicios que exigen los artícu-los 9.º y 55 del Estatuto de Clases Pasivas; contra el expresado acuerdo, notificado el eiguiente dia 30, interpuso el solicitante recurso de reposición en la misma fecha pidiendo que se equipare su condición de separado del servicio por sentência a la de retirado forzoso por edad prevista por el artículo 59 del Estatuto de Clases Pasivas, invocando, a mayor abundamiento, la Ley de 31 de diciembre de 1921, a fin de poder obtener el naber pasivo correspondiente a veinte años de servicios, siendo desesti-mada la reposición en nuevo acuerdo de 15 de septiembre pasado, fundado en la imposibilidad de aplicar al interesado, separado del ervicio por condena, el ar-tículo 59 del Estatuto relativo a los retirados por edad, sin que tampoco tenga derecho a la aplicación de la Lev de 31 de diciembre de 1921, artículo adicional segundo, en relación con las de 29 de diciembre de 1910 v 5 de junio de 1912, por no alcanzar el recurrente veinte años de servicios efectivos sin abonos;

Vistos los preceptos legales citados v

demás de general aplicación:

Considerando que por no reunir el in-teresado veinte años de servicios efecti-vos ni veintícinco con abonos, carece de derecho a las pensiones de retiro establecidas tanto en los artículos 9.º y 55 del Estatuto de Clases Pasivas como en la Lev de 31 de diciembre de 1921, por lo que es visto concluir la desestimación del recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desesti-

Consejo, de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E v notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de ega Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E muchos pãos

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelv_e el recurso de agravios interpuesto por don Julián Espinosa Alcalde contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julián Espinosa Alcalde, Brigada de Ingenieros, retirado, contra acuer-do del Consejo Supremo de Justicia Mi-

litar relativo a su haber pasivo; y
Resultando que por Orden de 9 de
marzo de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado, retirado por haber cumplido la edan reglamentaria en noviembre de 1949, el haber pasivo mensual de 997.50 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Capitán, computandole treinta y cuatro años cuatro me-ses y veintiún dias de servicios abona-bles, de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa segunda A, del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 5 de julio de 1934; que, notificado el expresado acuerdo el 16 de abril siguiente, el interesado pidió su reposición por entender que le corresponde ya el sueldo integro de Brigada, por llevar más de ocho años de efectividad en su empleo. ya el sueldo integro de Capitán por apli-cación del parrafo segundo del artícu-lo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, siendo desestimada la reposición en nuesiendo desestimada la reposición en nue-vo acuerdo de 11 de mayo de 1951, por no reunir el recurrente, como pretende, los ocho años de efectividad en su em-pleo, puesto que, desde 1934, en que as-cendió a Brigada, ha venido prestando servicios como Interventor de Fondos, sin que los servicios militares que inci-dentalmente prestó durante la campaña

de Liberación llegaran al indicado periodo de tiempo, por haber estado al ser-vicio de otros Ministerios, formulando en tiempo y forma el presente recurso de agravios, en el que mantiene su pretension anterior:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestion planteada en este recurso consiste en determinar si el interesado tiene derecho a la aplicación del artículo 12, párrafo segundo del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el peneficio del suelao entero concedido por el citado pre-cepto legal está subordinado al requisito formal de que los interesados lleven ocho años efectivos en su empieo; que esta condición es, por tanto, incompatible con la naturaleza de los servielos prestados en la situación denominada «al servicio de otros Ministerios», sin perjuicio de que el tiempo servido en tal situación sea abonable a efectos del retiro, en virtud de las disposiciones citadas por el recurrente, pero que no tienen más alrecurrente, pero que no tienen mas arcance a este respecto que las contenidas en el artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, cuyo objeto es distinto al que constituye la razón de ser del arciculo 12, párrafo segundo del mismo Cuerpo legal:

Considerando que por no acreditar el considerando este consideran

recurrente haber servico ocho años efectivos en su empleo de Brigada, carece de derecho a la aplicación del articulo 12, párrafo segundo, del Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de rebiero de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército:

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Diego Fernández Martinez, Sargento de Injanteria, contra resolución del Ministerio del Ejercito que le desestima petición sobre rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 23 de enero último, tomó el

acuerdo que dice asi:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por den Diego Fernandez Martínez, Sargento de Infanteria, contra resolución del Ministerio del Ejercito, que le desestima petición sobre rec-

tificación de antigüedad; y

Resultando que, por escrito de fecha 3) de agosto de 1951, don Diego Fernánde agosto de 1951, don Diego Fernández Martinez, Sargento de Infanteria, se dirigió al Ministro del Ejército manifestando que, por Orden de 12 de marzo de 1937, se confirmó su ascenso a Sargento, que, según él, le había sido confirmado por el General, Jefe de la sexta División con creación de puesto Unidado. División, por creación de nuevas Unidades, y que una vez realizado con aprovechamiento el correspondiente curso de transformación, fué nuevamente promo-vido a Sargento por Orden de 1 de di-ciembre de 1943, con antiguedad de 1 de abril de 1939, que es con la que está actualmente escalafonado, y creyendo le correspode la antigüedad de 12 de marzo de 1937, fecha en que fué confirmado su ascenso a Sargento, o, por lo menos, la del 20 del mismo mes y año, conforme aispone la norma tercera de la Orgen 28 de enero de 1944, que cree le es aplicable, suplicaba se le asignara la primera de dichas dos antigüedades o, en su defecto, la indicada en segundo lu-

Resultanco que en 22 de septiembre de 1951 el Ministro del Ejercito resolv.ó desestimar la extractada solicitud 'p'71 entender que es Cabo desde 12 de agosto de 1936 y, por tanto, más moderno que e, último de los comprencidos en la corrida de escalas de 20 de marzo de 1937. sin que, por otra parte, conste que su ascenso a Sargento lo fuera para las Brigadas Mixtas, únicos que, aum siendo más modernos, les corresponderia la

antigüedad de 20 de marzo de 1937:
Resultando que por escrito de fecha 9
de octubre de 1951 el señor Fernández
Martínez interpuso recurso de reposición contra la resolución mencionada, insis-tiendo en su pretensión de que le fuera señalada la antigüecad en el empleo de Sargento, de 20 de marzo de 1937, y ale-gando que el General Jefe de la Sexta División, en uso de las atribuciones que tenía conferidas, había ascendido al ampleo de Sargentos a varios Cabos, entre ellos al recurrente, que, según certificación que acompaña, pasaron a la Cuarta Brigada Mixta, a la que fué pasapor-tado, que por circunstancias que desconoce y que entiende no pueden perjudi-carle recibió orden de incorporarse a otra unicad y, finalmente, que Su Excelencia el Generalisimo, por Orden de 27 de enero de 1937, había dispuesto que los ascensos para Brigadas Mixtas de Cabos y Sargentos tuvieran carácter definitivo acompañando cania continuada. finitivo, acompañando copia certificada ae tal resolución;

Resultando que en 27 de octubre de 1951 informó sobre el asunto la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que entendió procedia desestimar el extractado recurso porque el interesado no ha-bia llegado a pertener a las Brigadas Mixtas, única circunstancia que justifica la concesión de tales beneficios, proponiendo la Sección correspondiente pasa-

ra a informe de la Asesoria Juridica; Resultando que en 12 de noviembre de 1951 informó la Asesoria Juridica en sentido desestimatorio por entender que si bien el recurrente había ascendido a Sargento a consecuencia de T. O. Cuartel General del Generalisimo al Ejército del Norte, por el cual se autorizaba el acenso a Sargento de cuantos Cabos fuera necesario para la creación de nuevas Unidades en las Brigadas Mixtas. y con tal finalidad fué promovido el empleo de Camanda de Camand pleo de Sargento el Cabo Fernández Martinez, no es menos cierto que en el caso de dicho Cabo, hoy recurrente, no se cumplió la circunstancia única que justificaba su ascenso, al no pasar a las Brigadas Mixtas, por lo que no le correspone la antigüedad que solicita;

Resultando que por escrito fecha 19 de noviembre de 1951 el señor Fernánde Martinez interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en su pretensión y alegaciones y citando el caso de otro compañero que se encuentra, según

el recurrente, en sus mismas circunstan-cias, tiene reconocida la antigüedad que aquél pretende; Resultando que en 9 de febrero de 1952 la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó sobre el extractado recurso de agravios insistiendo en su anterior parecer desestimatorio y aclarando que los derechos de analogía alegados por el recurrente no eran idénticos al de éste: •

Resultando que el Consejo de Estado ha infemaco que procedia testimar el presente recurso y, en consecuencia, sea rec-

tificada la antigüedad del recurrente; Vista la Orden de 28 de cuero de 1944; Considerando que la única cuestión que suscita en el presente recurso de agra-vios consiste en determinar si la antiguedad que corresponde al interesado en el empleo de Sargento es la de 1 de abril de 1939 que actualmente tiene se-fialada, o la de 20 de marzo de 1937, que es la que finalmente solicita;

Considerando que la norma en que con-Considerando que la norma en que con-cretamente basa su pretensión el recu-rrente, apartado bi de la regla tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, dic-tada precisamente con el fin de uniti-car el criterio que ha de segurse para el sinalamiento de antigüedad a los Sar-gentos efectivos de las diferentes Armas-y Cuerpes del Ejército dercunstancia que se da en el recurrente que es Sarcento se da en el recurrente, que es Sargento efectivo por Orden de 1 de diciembre de 1943), dispone: «que se reconozca la antigliedad de 20 de márzo de 1937 a los Sargentos que siendo más modernos que los antericres (el texto se refiere a los ascenaidos por la corrida de escalas dis-puestas por Orcen de 20 de marzo de 1937 en el empleo de Cabos ascendidos antes a Sargentos por creación de nuevas Unidades», de donde se dequee que la cuestión ha ce resolverse a la vista de si el interesado cumple o no los supuestos de hecho que en tal disposi-ción se describen;

ción se describen;
Considerando que el caso que se examina se da el primero de tales supuestos, por cuanto el recurrente es Cabo de 12 de agosto de 1938, más moderno, por tanto, que el último de los comprendidos en la corrida de escalas dispuesta por Orden de 20 de marzo de 1937, que ostentana tal empleo de Cabo con la antigüedad de 1 de diciembre de 1933;
Considerando, en cuanto al segundo supuesto de hechos, que si bien el recurrente fué ascendigo a Sargento en cumplimiento de T. O. del Cuartel General

del Generalisimo al Ejército del Morte, por el cual se autorizaba el ascenso a dicho empleo de cuantos Cabos fueran necesarios para la creación de nuevas Undades en las Brigadas Mixtas, no es me-nes cierto que en el entonces Caou Fernandez Martinez no llegó en definisma a darse la circunstancia fin da que determinara aquel ascenso, al no pasar a prestar servicios en las citadas Brigadas Mixtas. Unidades combatientes de nueva creacion, puesto que, según el mismo, "i co-noce recibió la orden de pasar a prestar servicios en diferente Unidad untes de haberse incorporado a las repetidas Erigaous Mixtas;

Considerando que de tales antecedentes se inflere que en el presente casa, no se da el segundo de los requisitos de hecho exigido por el apartaco b) de la regla tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, ya que el espiritu de aouella disposición al reconocer mayor antique-dad a los Salgentos ascendidos por crea-ción de nuevas unidades combatientes, más modernos que los anteriormente promovicos por el mismo empleo, era de modo manifiesto el de premiar los servi-cios de frente en aquellas nuevas Unida-des, los cuales no aparece llegare a-pres-

tar el recurrente.

El Consejo de Ministros, oido el de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Sit Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEI, ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Golistica de 13 de obril 42 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

CARRERO

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Juárez Caballero, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Exemo, Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Juárez Caballero, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasi-

Resultando que per don Francisco Jua-rez Caballero, Sargento de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado por Orden de 23 de septiembre de 1929, reuniendo en aquella fecha veintimueve años y un mes de servicios abonables a efectos que quinquentos y que al amparo de lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó la aplicación de los beneficios concedidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943, alegando que prestó curante la Guerra de Liberación los servicios propics de su empleo en el Batallón de Voluntarios de Toledo número 1 desde 31 de octubre de 1936 hasta 31 de julio de 1937, en que, a propuesta del Jefe del citado Batallón y por no ser necesarios sus servicios, volvió á su situación de retirado: uniendo en aquella fecha veintimueve

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso la concesión de la mejora de haber pasivo reconocida por la citada Ley de 13 de diciembre de 1943, pero

la Sala de Gobierno acordó denegar la petición del interesado por no acreditarse que prestara servicios en el Ejército Nacional durante la Campaña de Libera-ción y no considerar válidos, a los efectos de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, los servicios que justifica con su petición, por lo que el señor Juárez interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la Ley de 18 de marzo de 1940, los servicios del 1940, los servicios que los servicios que la ley de 1940, los servicios que fue la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios de 18 de marzo de 1940, los servicios de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo de 1940, los servicios por la ley de 18 de marzo insistiendo en su petición y alegaciones y añadiendo que el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 19 de marzo ur 1952 publica la resolución en sentido y acompaña certificación del que fue Jefé del mencionado Batallón de Voluntarios de Toledo número 1 acreditativa de las alegaciones del recurrente;

Resultando que el recurso- de reposi-Resultando que el recurso de reposición fué desestimado expresamente por
el Consejo Supremo de Justicia Militar
por no aportarse nuevos hechos, y la resclución del recurso que cita no puede
servir para fundamentar casos análogos,
puesto que tiena carácter personal;
Vistos la Ley de 13 de diciembre
de 1943 y el Decreto de 11 de julio
de 1949, el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agra-

nistros resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Manuel Mar-tin, de 8 de febrero de 1952, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposicio-

nes aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agra-vics consiste en determinar si al recu-rrente le es de aplicación el Decreto de 11 de julio de 1949, con arregio a cuyo artículo único «los beneficios de pen-

siones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943..., para los retirados por edad entre el 18 de juho de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes. Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que los servicios presta-dos por el Sargento don Francisco Jua-rez Caballero, por el escaso tiempo de duración, por no ser en unidad del Ejército, por la fecha en que dejó de prestarlos en la que tan necesarios eran los de todos los españoles, no merecen la consideración de servicio activo a los fines de los beneficios o recompensa que solicita y por lógica consecuencia se estima ajustado a derecho el acuerdo re-

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, acuerda desestimar el recurso de agravios.»

agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número, primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO -

Exemo. Sr. Ministro el Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recutso de agravios promovido por don Pedro García Alcaraz, Auxiliar segundo de Maquinas, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de octubre de 1950 relativo a su haber pasivo de retiro.

Exemo. S.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó

el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro García Alcaraz, Auxiliar segundo, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de octubre de 1950 relativo a su haber pasivo de retiro.

ber pasivo de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala
de Gobierno del Consejo Supremo de de Gonerno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de agosto de 1950. Tué clasificado don Pedro García Alcaraz, Auxiliar segundo de Máquinas de la Armada, retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, con el haber pasivo mensual de retiro de 150 pesetas, equivalentes al 30 por 100 del sueldo, incrementado con el importe de un quinquenio, por contar con seis años once mequenio, por contar con seis años once me-

de julio de 1944;

Resultando que en instancia fechada en 11 de julio de 1950 solicitó el señor García Alcaraz mejora del anterior se nalamiento, por entender que reunía do-ce anos de sercicios abonables hasta el 8 de julio de 1944, por lo que acreditaba a su juicio derecho a una pensión del 60 por 100 del sueldo regulador al am-paro del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943. Acompañaba con su escrito certificado acrecitativo de haber prestado dos años de servicios efectivos en el Ejército desde el 1 de julio de 1932 hasta el 30 de junio de 1934, que creia debian serle abonados a los servidos en la Armada, a efectos de haber nasivo.

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 25 de octubre de 1950, dene-

gar la expresada petición, por entender que, aun sumados los dos años de servictos en el Ejército, a los seis años once meses y un dia ya reconocidos de servicios, en la Armada, sólo reunía el recurrente ocho años once meses y un día de servicios, sin alcanzar el mínimo de diez años exigidos para tener derecho a pensión del 60 por 100 del regulador;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al haberle sido notificada la resolución del Consejo Su-premo de Justicia Mulitar por la que se le desestimaba expresamente el referido recurso, formuló, en tiempo y forma, el de agravios, insistiendo en ambos recur-sos en su primitiva pretensión y alegan-do que debía serle también abonado el tiempo de permanencia en zona roja, con arregio a la Orden ministerial de 13 de enero de 1949;

Refultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fundo su acuerdo desestimatorio de la reposición en los propios razonamientos de la resclución impugnada;

Resultando que en el expediente se acredita que el señor Garcia Alcaraz prestó dos años de servicios en el Ejército, ingresó al servicio de la Armada el 24 de noviembre de 1934, prestó servicio de la Armada el 24 de noviembre de 1934, prestó servicio de factiones de la Armada el 24 de noviembre de 1934, prestó servicio de la Armada el 24 de noviembre de 1934, prestó servicio de la Armada de l cios efectivos en la Armada roja durante toda la Guerra de Liberación y fué retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 por Orden ministerial de 28 de octubre de 1940;

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la únida cuestión prainteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente contaba o no el día 8 de julio de 1944, fecha de liquidación de la distribución de Campaña, con el mínimo de diez años de servicios exigidos por el artículo segundo de la Ley de 13 de dielembre de 1943 para tener derecho a una pen-sión del 60 por 100 del sueldo regulador, en lugar de la del 30 por 100 que tiene reconocida:

Considerando que, según se demuestra por los hechos reseñados, el interesado reunia el 8 de julio de 1944 dos años de servicios en el Ejército y nueve años siete meses y catorce días en la Armada, lo que da un total de servicios de once años siete meses y catorce días; de los que hay que deducir dos años ocho meses y, trece días de servicios a los rojos, totalizando, por tanto, ocho años once meses y un día de servicios abonables, tiempo, por tanto, inferior al mínumo de diez años preciso para acreditar derecho a una pensión del 60 por 100 del sueldo regulador como pretende, y funciandose la legalidad de la deducción como no abonable, del tiempo de servicio prestado a los rojos, en lo prevenido en lo que da un total de servicios de once como no abonable del tiempo de servicio prestado a los rojos, en lo prevenido en el intimo parraro del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, sin que se oponga al mismo la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, que sólo concede el derecho al abono del tiempo permanecido en zona roja, sin prestación de efectivos servicios en la Armada

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado,

El Consejo de Ministros, de conformi-

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente rectirso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Go-

bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO ·

Excmo, Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Braulio Alvarez Comet, Jefe de Administración de primera de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de enero de 1952.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Braulio Alvarez Comet, Jefe de Administración de primera de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de Gobernación, de 15 de enero de 1952, que le declaró en situación de jubilado extraordinario; y

Resultando que, por Orden circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 22 de octubre de 1951, se dispuso que los Jefes de las distintas Dependencias de Telecomunicación remitiesen a la Sección de Personal de dicho Cuerpo relación de todos los funcionarios y subalternos de las diferentes escalas que cumpliesen los sesenta y c nco años de edad antes del 15 de noviembre siguiente, informada, respecto de cada uno, suiente, informada, respecto de cada uno, sobre su grado de rendimiento para el servicio, por si procediera incluir al interesado en propuesta de jubilación forzosa, y que la Junta de Aptitud, prevista por la Ley de 24 de junio de 1941, a la vista del conjunto de circunstancias perconales de profesionales de conquirios sonales y profesionales que concurrian en el Jere de Administración de primera, con ascenso, del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Braulio Alvarez Comet, informo su falta de apti-Alvarez Comet. Informo su talta de aputudes necesarlas para el desempeño us los servicios inherentes a su condición, y el señor Ministro de la Gobernación elevó al Consejo de señores Ministros, con el informe referido y el expediente personal del interesado, la propuesta de publicación autorizado por la Largue se personal del interesaci, la propuesta de jubilación, autórizada por la Ley que se cita, y que, aceptada por el Gobierno, dió lugar a la Orden ministerial de 15 de enero de 1952, que declaró la jubilación extraordinaria del recurrente;

Resultando que el interesado interpuesado de propuesta de propuesta

so recursos de reposición y agravios al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando, en sintesis, que se le jubila por falta de aptitud necesaria para el desempeño de los servicios que tiene encomendados, cuando no existe dicho motivo en su caso, como se acredita mediante la certificación médica que acominate de certificación médica que se certificación médica que se certificación medica que acominate de certificación de cert paña; que ha sido infringido el artícu-to 48 del Reglamento organico de Telé-grafos, de 23 de febrero de 1915, el cual dispone taxativamente que los funciona-rios que dejen de ser aptos serán propuestos para la jubilación, y la falta de aptitud se justificará mediante expediente, en el que informarán los Jefes inmediatos del funcionario en los dos ultimos años, el Médico del Cuerpo y la Junta Consultiva, toda vez que no se han cumplido estos trámites; y que igualmente se ha violado el articulo 87 Regiamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, puesto que no ha sido dada audiencia al interesado en el expediente que se le instruía, del que tuvo la primera no-ticia al notificársele la Orden ministerial de jubilación:

de Telecomunicación, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, informia que el recurso de agravios debe informa que el recurso de agravios debe admitirse, pero que debe ser desestimado por cuanto la Ley de 24 de junio de 1941 concede a las Juntas de Aptitud, en primer lugar, y al Alto Organismo decisor, en último término, la facultad de apreciar discrecionalmente las causas que afecten a la aptiud del funcionario mavor de sesenta y cinco años, sin que séa yor de sesenta y cinco años, sin que sea exigible ni el tramite de audiencia ni el previo reconocimiento médico, a los que aquella Ley no se refiere: y que el conjunto de las circunstancias que concurrian en el recurrente habían hecho aconsejable la medida que discrecionalmente se había adoptado;

Vistas las Leyes de 24 de junio de 1941 18 de marzo de 1944 y demás disposi-

ciones que se citan;
Considerando que de los tres metivos en que el recurrente funda su recurso, debe ser examinado en primer lugar el atinente a los presuntos defectos formales en que se dice ha incurrido la Administrativa de la consultada de nistración al tramitar el expediente que concluyó con la declaración de jubila-ción forzosa del funcionario recurrente, y entre ellos, senaladamente, el de falta de abdiencia al funcionario interesado;

Considerando que la petición del recurrente de que las disposiciones genéricas sobre audiencia a los interesados en los expedientes administrativos son de aplicación a los que se tramitan como com-seçuencia de la Ley de 24 de junio de 1941, sólo pedría femarse en cuenta cuando tal Ley, para sus fines concretos, no creara determinados Organos y no les creara determinados Organos y no lea fijara las reglas, documentos e informes que garantizaran la justicia de sus propuestas y los acuerdos del Gobierno sobre la materia; y a tal respecto, es evidente que su artículo primero, al cenceder a la Administración la facultad de adelantar la jubilación de sus funciona-rios que hubiquen cumplido los sesenta y cinco años, dice que será «con arregio a lo dispuesto en los artículos siguien-tes». Y a seguido se instituye un organo específico, las Juntas de Aptitud, con la misión de proponer anualmente las jumision de proponer annamente las jui-bilaciones en cuestión (art. 2.º); y se de-termina que tales propuestas, al elevar-se por los Ministros respectivos al Co-bierno, lo serán con los expedientes perbierno, lo serán con los expedientes fier-sonales de los interesados y los inferines emitidos por las Juntas (art. 3.º); es de-cir, que se fijan los trámites y docu-mentación a seguir en las propuestas discrecionales de jubilación; y por si hubiera duda de antinomía legal entre tal Ley y otras de igual o inferior ran-go, viene el artículo quinto de aquella a disponer la derogación de cuantas dis-posiciones se opongan al contenido de sus artículos anteriores: sus artículos anteriores;

Considerando que la posible lesión de intereses o derechos de los funcionarios afectados no justifica en este caso la concesión del derecho de audiencia, pues significaria que también se había de oir a los empleados interesados en los expedientes o tramites seguidos para acordar su pase a determinada situación, para trasladarseles por necesidades de servicio, para los ascensos de otros compa-neros de su escala por turno de elección neros de su escala por turno de eleccion o aptitud, etc., que igualmente les afsctan, sin que, por tanto, la presunta generalidad de tal derecho de audiencia sea aplicable al expediente recuelto por la Orden recurrida, que se atempero a los tramites que se siguen en tales propuestas, y que son conformes a los requisitos del artículo tercero de la citada

Considerando que la Orden recurrida no puede, por tanto, anularse a pretexto e junitacion;

de una exigencia general para los expeResultando que la Sección de Personal dientes ordinarios, porque ahora se tra-

ta de caso de verdadera especialidad, qué, conforme a la naturaleza de la facultad administrativa que se ejercita, no preve el trámite de audiencia en un procedimiento específico en el que una Junta de Aptitud forma estado de conciencia sobre la conceptuación objetiva que merezca el funcionario por sus condiciones, rendimiento en el servicio o vicisitudes profesionales; y a la vista de tal inforprofesionales; y a la vista de tai informe y de la prueba documental del expediente personal, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, forma juicio imparcial sobre las posibles taras personales esta del profesionales est nales o profesionales, sin que la audiencia del interesado y sus alegatos subjetivos sean, por tanto, compatibles con los motivos y fines determinantes de la Ley en cuestion, sin que, por otra parte, sea de aplicación al caso el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gebernación y su articulo 87, que cita el recurrente, ya que el articulo primero del mismo, al señalar el ámbito para su aplicación, excluye los casos en que «existan oisposiciones especiales de concreta aplicación en la misma materia por él regulada», como en el ma materia por el regulada», como en el presente caso ocurre con el trámite y documentación de las propuestas de jubilaciones extracrdinarias, a tenor de la Lev de 24 de junio de 1941; Considerando que los artículos 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y 87 del de Procedimiento Administrativo interesde autor inferesta de la contractiva del contractiva de la contractiva de la contractiva de la contractiva de la contractiva del contractiva de la contractiva de la

ministrativo invocado, cuya infracción se denuncia por el recurrente en el presente recurso, no son de aplicación en este caso, para el que la propia Ley de 24 de junio de 1941 señala concretamente el procédimiento a seguir, con derogación expresa en su artículo quinto de cuantas disposiciones se pongan a lo en la misma establecido y en el que no se alude para nada al reconocimiento medico y al conocimiento del expediente por los interesados, a que dichos preceptes reglamen-

tarios se refleren;

Considerando que, en orden a la cuestión de fondo planteada, la Ley de 24 de junio de 1941 autoriza la jubilación extraordinaria de los funcionarios que hubieran cumplido la edad de sesenta y cinco años, «siempre que..., por su ago-tamiento u otra causa, les falten las ap-titudes necesarias para el desempeño de sus servicios», y siendo el juicio sobre esta aptitud de naturaleza discrecional, al no establecerse reglas determinadas con arreglo a las cuales aquélla debe ser te resulta, carece de las aptitudes necesarias para el desempeño de los servicios que normalmente le corresponderían, sin que para tal objetiva estimación del conjunto de sus condiciones exija la Ley citada otros elementos de juicio que los infor-nies y documentos aportagos, sin que tal criterio signifique novedad, por cuanto viene aplicandose desde la vigencia de aquella disposición.

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha resuelto desestimar el pre-

Estado, ha resuello desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Goblerno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro de la Cebernación.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por dona Dolores Virel Perez contra acuerdo del Consejo Supre-mo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viude-

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 30 de enero ultimo, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Dolores Virel Pérez contra acuergo del Consejo Supremo de Justi-

cia Militar, que le deniega petición re-lativa a pensión de viudedad; y Resultando que don Eloy Ramos Na-jarro ingresó en Caja en 1 de agosto de 1913, se presentó a concentración en 1 de febrero de 1919, ascendió a Sar-gento en el año 1923, ingresó en el Cuerpo de Carabineros en 1924, en virtud de la Ley de 15 de marzo de 1940, pasó a integrarse en el Cuerpo de la Guarda

Civil y falleció en el año 1950; Resultando que su viuca, doña Dolo-res Virel Pérez, solicitó del Consejo Su-premo de Justicia Militar el señalamienpremo de Justicia Militar el señalamiento de la correspondiente pensión de viudedad, y en 16 de febrero de 1951 el citado Alfo Cuerpo le reconoció la pensión anual de 936 pesetas, que son el
15 por 100 del sueldo de 6.240 pesetas, el
mayor percibido por el causante, y todo
ello por considerar el caso comprendido
en los artículos 25 al 29 y 37 al 39 del
Estatuto de Clases Pasivas;
Resultando olle interpuso la interesa-

Resultando que interpuso la interesada recurso de reposición en solicitud de que se le aplicase el título I del Estatuto de Clases Pasivas y que la reposición fué denegada en 17 de abril de 1951 porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que debia considerarse que el causante había ingresado en 1 febrero de 1919;

Resultando que interpuso la interesada recurso de agravios insistiendo en su pretensión:

Vistos Ley de 23 de diciembre de 1948, Estatuto de Clases Pasivas; articulo 4, Reglamento general de Clases Pasivas, artículo 169, apartado 5;
Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho la recurrente a que se le señale su pensión de viudedad con arreglo al título I del Estatuto de Clases Pasivas del Estado o, lo que es lo mismo, si habiendo ingresado en Caja el causante, con Eloy Ramos Najarro, en 1 de agosto de 1918, y habiendose presentado a concentración en 1 de febrero de 1919, debe esti-marse, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto de Clases Pasivas, como ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1 de enero de 1919;

Considerando que el articulo 169 del Reglamento general de Clases Pasivas dispone en su apartado 5: «para que el acto de la filiación puede estimarse como increso a considera estimarse como increso en el considera estimarse como increso. acto de la filiación pueda estimarse co-mo ingreso en el servicio del Estado es preciso que lo sea en un Cuerpo o clase del Ejército o de la Armada al que se haya incorporado el filiado, siempre que en ellos hubiere prestado servicio efec-tivo que sea de abono a efectos pasivos, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en dicho servicio. La fecha de comienzo de estos servicios deberá entenderse que es la de presentación para incorporación a filas o para cubrir los llamamientos que se hubieran ordenado según se trate de individuos del Ejército y de marineros o inscritos disponibles procedentes del reclutamiento.

y en cuanto a los voluntarlos la de su admisión como tales»; Considerando que del precepto trans-crito se deduce que no puede estimarse como ingreso al servicio del Estado la

situación de ingreso en Caja, sino que solamente puede entencerse que este in-greso al servicio del Estado ha tenido lugar a los efectos prevenidos en el Estatuto de Clases Pasivas cuando la filiación se ha producido en un Cuerpo o Clase del Ejército o de la Armada, cuando además se hubieran prestado servicios abonables a efectos pasivos y cuando exista la incorperación a filas, circunstancias éstas que no se gan por el mero ingreso en Caja, toda vez que esto último no supone por si mismo el ingreso en un Cuerpo o clase de la Armada o del Ejército ni ocupaba realmente plaza, puesto o destino detado con sueldo de-

puesto o destino dotado con sueldo de-tallado en los presupuestos generales del Estado con cargo a personal; Considerando que el parrafo 2 de la disposición transitoria segunda del Esta-tuto de Clases Pasivas en la redacción establecida en la Ley de 23 de diciembre de 1948 dispone literalmente; «los in-gresados en filas antes de dicha secha gresados en filas antes de dicha echa (1 de enero de 1927) y que además también con anterioridad a la misma lubieran prestado servicios al Estado como Calendado de la Santa de Calendado de la Calendado en prestado estado como Calendado de la Calendado de Suboficiales, Sargentos y personal asi-milado o equiparado a estas Clases del Ejército o de la Armada, causarán pensiones de refiro o en favor de sus fa-milias, conforme al título I, aunque haya habido sclución de continuidad en sus servicios o hayan obtenido u obtengan categoria superior en el curso de la carrera»:

Considerando que aun cuando esta disposición pudiera, a primera vista, faverecer las pretensiones de la recurrente, habida cuenta de que su marido tué promovido al empleo de Sargento en 1923, debe tenerse en cuenta que el señor Ra-mos Najarro fué ascendido al cargo mencionado estando en la situación segurida de servicios, por lo cual no puede afir-marse que hubiese prestado servicios co-mo Sargento a los efectos de lo gispuesto en el precepto citado en el considerando anterior,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

mar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL. ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 Por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Alonso Alegre y don Luis López Areal contra Orden circular del Ministerio de Trabajo que les prohibió simultaneidad de cargos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre de 1952, tomo el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido por don Angel Alonso Alegre y don Luis López Areal contra Orden circular del Ministerio de Trabajo (Jefatura Nacional de Seguro Obligatorio de Enfermedad), que les prohibió sumultanear el cargo que desempeñan con el de Especialistas del

Seguro; y
Resultando que con fecha 14 de noviembre de 1950, el Inspector Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Vizcaya dirigió sendas comunicaciones a los recurrentes, concebidas en los siguientes tér-

minos; «Para su conocimiento y traslado al Inspector provincial de los Servicios Sanitarios y en relación con el concurso resuelto para proveer plazas de Especia-listas en esa provincia, le recordamos que ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria puede simultanear el desempeno de la plaza aludida con el cargo de Especialistas del Seguro y que deben presentar la renuncia de la Asistencia Publica Domiciliaria, caso de que prefieran su continuidad en el Seguro de Especialistas. Por lo tanto, encontrándose usted incluido en la mencionada Orden, le ruego que para el próximo día 30 del actual go que para el próximo día 30 del actual tendra que obrar en esta Inspección Provincial la decisión que usted tome sobre el caso». Según información verbal recogida por los interesados el oficio transcrito fue dirigido por el Jefe Nacional del Seguró de Enfermedad al Delegado del Instituto Nacional de Previsión en Vizcaya con fecha 26 de octubre anterior y firmado por el Subjefe Nacional de la Inspección del Seguro de Enfermedad por delegación del Jefe nacional y tal oficio Inspección del Seguro de Enfermedad por delegación del Jefe nacional, y tal oficio se basaba en la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de enero de 1948; con este motivo los Médicos municipales afectados formularon, según manifiestan los recurrentes, en 28 de noviembre y en 23 de diciembre siguientes, recursos de reposición ente al Jefe Nacional del Saguro sición ante el Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad pidiendo se les eximiera de la supuesta incompatibilidad. Al no ser resueltos dichos recursos y aunque la orden contenida en el oficio no fue ejecutada, los recurrentes interpusieron én 27 de enero de 1951 sendos recursos de alzada ante el Ministerio de Trabajo con-tra la decisión aludida de la Jefatura Na-cional del Seguro de Enfermedad, razonandolos extensamente;

Resultando que en 8 de febrero del mismo año los recurrentes entablaron con-juntamente el presente recurso de agra-vios contra la expresada Orden circular de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, reproduciendo fundamenta mente el contenido de los recursos de alzada interpuestos días antes ante el Ministerio de Trabajo, y el si-guiente día 24, formularon, también con-juntamente, nuevo escrito ampliando su recurso de agravios en virtud de nuevos

Resultando que en 18 de febrero de 1951 los recurrentes habían elevado al Ministerio de Trabajo nuevo escrito conjunto ampliando los anteriores recursos de alzadu interpuestos el 22 de enero anterior, y en 22 del mismo mes de febrero los interesados solicitan en un mismo escrito dirigido al Jefe Nacional del Seguro Oblidifigido de Enfermedad la reposición de la resolución combatida Finalmente, en 2 de abril siguiente los recurrentes inter-ponen otro recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo contra un nuevo requerimiento comunicado por la Inspección provincial en relación con el mismo asunto;

Resultando que en 25 de enero de 1952, la Dirección General de Previsión, al in-formar sobre este recurso de agravios, significa que, según manifiesta la Inspección del Servicio Sankario del Seguro, no ha sido dispuesto el cese de los recurrentes en el cargo que vienen desempeñando en Bilbao como Especialistas de aparato digestivo y pulmon y corazón, respectiva-mente, continuando en el ejercicio de sus plazas con los asegurados que tienen ads-critos, y, a su vez, la Jefatura Nacional informa contra la procedencia del recurso por no haberse agotado la via gubernativa ya que contra la resolución impug-

nada cabe recurrir, en primer término, ante el Ministerio de Trabajo;

Vistos el Decreto de 11 de noviembre de 1943 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso plantea como cuestión previa la de su procedencia y admisión;

Considerando que según constante doctrina de esta Jurisdicción, fundada en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone a existencia de una resolución de la Ad-ministración Central que, por su carácter o por la Autoridad que la haya adoptado, sea definitiva en el orden administrativo, de manera que el particular, agotados los

de manera que el particular, agotados los medios ordinarios de impugnación en la vía gubernativa, pueda utilitar contra ella esta vía especial y extraordinaria; Considerando que el presente recurso adolece del defecto capital de haberse interpuesto cuando la vía gubernativa no se bellaba a ún anyrada por disponer los especials. hallaba aún apurada, por disponer les recurrentes de los recursos indicados por el Ministerio de procedencia en su preceptivo informe, ya que entre otras disposiciones, el artículo 171 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad, aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1943, establece el recurso ante la Dirección General de Previsión contra las resoluciones del Seguro sobre los facultativos incorporados al mismo.

mismo; Considerando que, aun en el supuesto de que se hubiera agotado la vía guber-nativa, habrian incurrido los reclamantes en otro vicio esencial, consistente en no haber interpuesto el previo y preceptivo recurso de reposición, lo que en todo caso, impediria igualmente entrar en el

fondo del asunto; Considerando que tales vicios de forma obligan inexcusablemente a declarar la improcedencia de este recurso de agra-vios, sin perjulcio de que en su caso y previo el de reposición, pueda volver a interponerse cuando se agoten los recur-sos ordinarlos establecidos en vía guber-rativa.

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar impro-

cedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se
publica en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO para conocimiento de V. E. y
notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de

12 de abril de 1945 Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO \

Exemo Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación, con el caracter de aparatos volumétricos de precisión, de una probeta, una microbureta y cinco burctas, señaladas con la marca «Ajora».

Ilmos. Sres : De conformidad con la instancia suscrita por don Félix López Suárez, en representación de don Agustín Pujol Charles, fabricante de aparatos volumétricos de precisión, residente en Barcelona, solicitando la autorización correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946, para fabricar los aparatos de precisión siguien-

Una probeta con tapón esmerllado de 10 ml.

Una microbureta de 2 ml.

Una bureta de carga automática de 10 ml.

Una bureta de carga automática de 50 ml.

Una bureta de enrase cero automático de 10 ml.

Una bureta acodada de 25 ml. Una bureta acodada de 50 ml.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con el referido material en los Laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arregio a las normas dictadas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946; han dado resultados favorables, tanto en

construcción como en exactitud; Resultanod que, en virtud de lo anterior, dichos Laboratorios informan que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas para clasificarse como de precisión;

Considerando que presentado este informe al Pleno de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, este lo acepta

e informa de acuerdo con él;
Considerando que en la tramitación
de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,
Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico.

y Cátastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de los anteriors de precisión, de los anteriors de precisión, de los anteriors. mente reseñados, señalados con la marca «Afora», por reunir los modelos presentados las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer

lo siguiente: 1º Todas las propetas, microburetas y buretas pertenecientes al sistema y mo-delo aprobado llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se

han aprobado.

2º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de material, a los efectos de que la misma responda en todo mode que la misma responda en todo momento a las características del modelo
que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la
Orden de 12 de noviembre de 1946.
3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmos, Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y Ce dustria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación de las ba-lanzas semiautomáticas marca «A S A», modelo S-C, de seis kilogramos, y mode-lo S-B, de 20 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulado de Pesas y Medidas.

torizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas narca «A S A», modelo S-C, de seis kilogramos, con romana de destare, y modelo S-B, de 20 kilogramos, de dos platos, por reunir las condiciones reglamenta-

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encarga-

dos de su contrastación se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número,

lanzas, que llevarán la marca número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así co-

mo el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de dos mil quinientas pesetas, senalado por el constructor para la venta de cada modelo indistintamente, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de comprobación y con-traste serán los que determina el artícu-

lo 70 del Reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el arcon arregio a lo dispuesto en el ar-tículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir a la Dirección General del Ins-tituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copia, de cada una de las Memo-rias y planos presentados para su distri-bución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

CRDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación del medidor de liquidos marca «EM».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo infirmado por la Comisión Per-

manente de Pesas y Medidas, Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del medidor de liquidos marca «EM», por reunir las condiciones regla-

mentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atendrán a las

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactivada de la constructor y fecha de la orden de aprobación, comprobando después la exactivada de la constructor y fecha de la orden de aprobación, comprobando después la exactivada de la constructor y fecha de la orden de aprobación.

titud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del primino del artículo mo el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este medidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de comprobación y contraste serán los que determina el artículo 70 del Reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y tuto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento y demás efectos. Diòs guarde a VV, II. muchos afios. Madrid, 31 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Ins · dustria.

MINISTERIO DE JUSTICIA I

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados.

nmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, -

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Al-calá de Henares: Santiago Marín Alonso, Francisco García Martinez y Luciano Simal Llonch.

Dei Sanatorio Penitenciario Antitu-berculoso de Cuéllar (Segovia): David López Javega.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Francisco Pizarro Calderón, Tegdomiro Salguero Fernandez, Emilio Simón Ruperto, Lope de Agueda Torres, Amador Rodríguez Domínguez, Manuel Aniado Eguia, Ramiro Penelas Cal, José Alonso Gutiérrez, Angel Borja Jiménez, Vicente Millán Escorihuela.

De la Prisión Central de Puerto de Santa Maria (Cádiz): Francisco Carras-co Benitez, Emilio Millet Ledesma, Al-fonso Pérez Molina y Tomás Diaz Checa. De la Prisión Escuela de Madrid: José

Clotet Puig.

De la Prisión Provincial de Albacete: Jesús Muñoz Mazuecos y Severino Muñoz

Mazuecos, De la Prisión Provincial de Badajoz: José Maria Romero Godoy.

De la Prisión Provincial de Burgos:

Eugenio Sánchez Royo.

De la Prisión Provincial de Córdoba:

Rafael Rivas Rejano.

De la Prisión Provincial de Granada:

Manuel Moreno Leyva.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Alamo Fleitas y Juan Hernández Fuentes.

De la Prisión Provincial de La Coruña:

Gonzalo Calvo Lamas. De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Mora Méndez y Benito Rodríguez Mesa.

De la Prisión Provincial de Lérida:

José Monzó Celaya,

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Ruiz Gil, Luis Ferrer Casares y Rafael Soto Escalona.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Tugores Gamundi y Tomás Guillén Zubizarreta.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Oliva Acebo Martinez, Maria Hermógenes Blanco Monteagudo, Maria Ballesteros Camacho y Manuela Colme-

nero Cruz. De la Prisión Provincial de Murcia: Anselmo Cerveno Muñoz y José Torres Aliaga.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jorge Font Mas y Lorenzo Camps Cabrizas

De la Prisión Provincial de Palencia:
Aurelio Galán de Castro y Felicisimo
Vergara Varona.
De la Prisión Provincial de Salamanca: Gonzalo Pérez Cantalapiedra, Angel
Prieto González e Isabel Maria Hernández Alcalde.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Fernández Bercianos.

De la Prisión Provincial de Sevilla:
Antonio Tempa Collado.

De la Prisión Provincial de Tarrago-na: Segundo de la Fuente Alonso. De la Prisión Celular de Valencia:

Prancisco Conrado Gelabert Martorell y Manuel Cano Catalán.

De la Prisión Territorial de Gomara (Chauen): Ahmed Ben Mohamed Aser-

gan.

De la Prisión de Partido de Ceuta: José Becerra Diaz, Rafael Cortes Molina y José Bringas Delgado.

Del Destacamento Penal de Trabaja-dores El Cenajo (Murcia): Miguel Zea Muñoz y Antonio Navarro Alcaraz.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Emilio Alejaldre Calvera.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados.

Ilmo, Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la

problesta del Pattonato Cellina para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a

los siguientes penados?

De la Prisión Central de Puerto de Santa Maria (Cádiz): José Antonio Lora Camacho. Manuel Rodríguez Rodríguez, José Suárez Cortés, Juan Reyes López, José Medina Fernández, Sebastián Mojeda Rico, Manuel Fernández Rodríguez, Laureano Cean Sánchez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Francisco Barros Ganzo, Juan Guerrero Caro.
De la Prisión Celular de Barcelona:
Manuel Camí Blanca.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José

Bolaños Romero.

De la Prisión Provincial de Córdoba:
Diego Soriano Martínez.

De la Prisión Provincial de Huelva:
José Fernández Gómez.

De la Prisión Provincial de Granada:

Luis Ariza Cifuentes.

De la Prisión Provincial de La Coru-a: Fernando Ceferino Peñas Cimadevilla

De la Prisión Provincial de Madrid:
Miguel Enrique Carmona Sobrino, José
Manuel Fernández Alvarez de Luna.
De la Prisión Provincial de Málaga:
Juan Santaella Toro, Bartolomé Bermu-

dez Rodriguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Máiguez Hernández, Francisco Pedrero Baños, Francisco Morales' Plasencia.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Perales Rondón.

De la Prisión Provincial de Palencia:

Amando Fadrique Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz

de Tenerife: Faustino Cuesta Serrano.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fé-

lix Alejandro Gómez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Oecilio González Gallego.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Telesforo Santiago Plaza Hi-

jano, Love Gómez Medrán Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Fuesca): Félix Gómez Escribano,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1953.

ITURMENDI 🛝

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados: Ilmo. Sr.: Vistas las propue tas formu-

los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José Benitez Rufo, Cristóbal Besga Garcia, Gregorio Besga Garcia, Félix Cardador Garcia Angel Garcia Facundez, Eduardo Huertas Bravo Eleuterio Mate López Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuellar (Segovia): Hermenegildo Cómez Sónobar

Gómez Sánchez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Luis Rueda Torres, Ramón Roldán Priego.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Filomena Barriga Díaz. De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Salido Manja-

De la Prisión Escuela de Madrid: Ama-

dor García Díaz De la Prisión Provincial de Almería: Tomás Martín Maldonado, José del Olmo Valero, Antonio Navarro Sánchez De la Prisión Provincial de Castellón

de la Plana: Joaquín Aznar Torrent.

De la Prisión Provincial de Córdoba:

Antonio Cobos Jiménez,
De la Prisión Provincial de Granada:

José López Arcos, Sebastián Crespo Arcos,

Antonio Sicilia González.

De la Prisión Provincial de La Coruña:

Manuel Aguiar Cacabelos.

De la Prisión Provincial de León: Manuel Romero Travieso.

De la Prisión Provincial de Logroño: Pedro Manuel Peña Gallego. De la Prisión Provincial de Murcia:

Antonio Mesa Reyes.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Prado González.

De la Prisión Provincial de Toledo: Ru-

bén Vinuesa Lara. De la Prisión Provincial de Zaragoza: Luis Ayerbe Lueza.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Pedro Fernández Arguello, Luis Fierro Martinez.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Remedios Comendador Payón.
Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Pablo Castañeda Gutiérrez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Antonio Miguel Gon-

zález. Del Destacamento Penal de San Este-

Del Desidamento Fenal de San Este-han del Sil (Orense): Alfredo Alonso de Opazos, Cristóbal González Herrera. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 93 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ali-cante: Francisco García Vicente, Anto-nio Sánchez Botella.

De los Talleres Penitenciarios de Al-cala de Henares: Obdulio Diéguez Váz-

Del Sanatorio Penitenciario Antitu-berculoso de Cuéllar (Segovia): David Llamazares Grego.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Rodríguez Alcila, Cristóbal Martinez Calvo, Ricardo Reina Bustamante. Ausencio Pérez San José, Evaristo Yagüe Herranz, Bienvenido Huerta Pedroche, Francisco Cartagena Selva, Pedro Cubilla Saavedra.

De la Prisión Central de Gijón: Fermín Evangelista González García, Claudio Pons Sintes. Francisco Ortiz Quintana, Alfredo Beltrán Porroche, Luis Emilio Manjón Domínguez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Escolástico Gómez Moreno.

De la Prisión Provincial de Badajoz:
Miguel Garduño Dorado.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Flores Ortega, Andrés Funes López, Enriqueta Breña Díaz, Manuel Lara Perales.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Claro Gómez Argal. De la Prisión Provincial de Málaga:

José Bouzas Camaños.

De la Prisión Provincial de Oviedo:

José Luis Iglesias Vázquez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Maria Matas Antich. De la Prisión Provincial de Pamplo-

na: Gragorio Ganuza Ros, Bautista Minguillón Ventura.

De la Prisión Provincial de Ponteve-dra: Celestino Estévez Cobas, Ricardo Lago Rodriguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Garcia Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Alfonso Martin Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Gerardo Hernández Hernández.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Vicente Herrador Iniesta, Victoriano Pérez Diago.

Del Destacamento Penal de Pozo Fon-dón (Sama de Langreo): José Redondo

López. Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Galo Alameda de la Sagra, Antolín Gonzalo Baños Apariclo, Laureano González Guerrero, Julián Ve-ga Ortiz. José Blanco Pendones, Jesús

Canal Pérez, Alvaro Ortiz Cadera, Gregorio Rojo López, José Hermida Villar, Anastasio Cocho Fernández.

Anastasio Cocho Fernandez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se promueve a la categoria cuarta al Secretario de la Administración de Justicia don Luis Alvarez de Icabalcela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947. dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo a Secretario de la Administración da Justicia de la cuarta ca-

ministración de Justicia de la cuarta categoria, en la vacante producida por de-función de don Francisco Serra Ovejero, a don Luis Alvarez de Icabalceta, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, y es el que encontrándose en condiciones legales ocupa lugar preferente en el escalafón de antigüedad en la carrera.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 28.000 pesetas, con los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes, entendiéndose retrotraída esta promoción al dia 1 del corriente mes, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguiêntes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de marzo de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de' Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposi-ción determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pese-tas, y adscrita a la enseñanza de «Química general» (Grupo primero).

Segundo. El nombramiento que se rea-

lice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado per otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.
Tercero. Para poder tomar parte en

este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevendo en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLELIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

demás efectos.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 p^or la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.
Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expressada con la cias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Petrografia

y Estatigrafia».
Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de culatro anos y podra ser prorrogado por biro periodo de igual duración, si se cum-plen las condiciones reglamentarias, con-

forme a la citada Ley:

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición sera condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo pre-

correspondiente, de acuerdo con lo prevendo en elegaticulo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10). Cuarto, El plazo de convocatoria scrá el de trainta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 11 de los mismos mes y año). los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Uni-versidad de Madrid.

· Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para prover una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12,000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Bioqui mica etálica y dinámica». mica estática y dinámica».

Segundo.—El nombramiento que se rea-Segundo.—El nompramiento que se rea-lice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuntro años y podrá ser prorrogado por ctro periodo de igual duración si se cum-plen las condiciones reglamentarias con-forme a la citada Ley.

Tercero,—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifi-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de márzo de 1953.

PHIZ CHAPUEZ. del 10).

Cuarto.-El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales, contados a partir del signiente al en que se publique la prèsente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 19) y a la Orden de la Direc-ción General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del dia 11 de los

mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Uni-versidad de Zaragoza a don Manuel Ballbé Prunés.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Decho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza al Catedrático en situación de excedencia voluntaria don Manuel Eallbé Prunés, con el haber anual de 21.000 pesetas, correspondiente a la séptima categoria de Universidad, hasta que exista vacante en Universidad, hasta que exista vacante en la quinta, a la que pertenece; una mensualidad extraordinaria en el mes de di-ciembre, según la Ley de 15 de marzo de 1931, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza ... Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se convoca concurso-ovosición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Uni-versidad de Sevilla:

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, Este Ministerio ha resuelto: Primero, Convocar el concurso-oposi-

ción determinado en la Ley de 29 de jucion determinado en la Ley de 2º de julio de 1943, para proveer una plaza de
Profesor adjunto, en la Facultad de
Ciencias de la Universidad expresada,
con la gratificación anual de 12.000 resetas, y adscrita a las enseñanzas de
«Matemáticas especiales, primer curso
(Ciencias y Farmacia)».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia da resolver este

lice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en

este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad

correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el articulo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el consumo enecición. el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 19), y a la Orden de la Direc-ción General de Enseñanza Universita-ria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 11 de los mismos mes y año). Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por lo que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Façultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministério ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición geterminado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de
Profesor adjunto, en la Facultad de
Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pese-tas, y adscrita a la enseñanza de «Qui-mica orgánica».

Segundo. El nombramiento que se rea-lice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con-

forme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición ser condición necesaria el que los aspirantes justifiquen po-seer el titulo de Doctor en la Facultad

ser el titulo de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1961 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto: El plazo de convocatoria será el de trainta dias maturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria:

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede al Ingeniero Industrial don Manuel Soto Redondo el titulo de Ingeniero Naval con carácter honorikico.

Ilmo Sr.: Vista la propusta formulada por la Asociación de Ingenieros Navales y que eleva la Escuela de Ingenieros de la especialidad interesando se

conceda al Ilmo señor don Manuel Soto Redondo, Ingeniero Industrial, Director general de la «Unión Naval de Levantem, el título de Ingeniero Naval, Honoris Causa:

Teniendo en cuenta las circunstancias

que concurren en el interesado. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que, en consecuen-cia, se expida al ilustrisimo señor don Manuel Soto Redondo el titulo de Ingeniero Naval con carácter honorífico. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de febrero de 1953 referen-te a la Fundación «Doña Concepción Rodriguez Solis», de Sanhicar la Mayor (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que lue-

limo. Sr.: Visto el expediente que lucgo se dirá y;
Resultando que la Fundación de doña
Concepción Rodríguez Solis, de Sanlúcar
la Mayor (Sevilla), fué clasificada por
Orden de 26 de agosto de 1940, y previo
unos tramites que no afectan al caso precante la fué reconcido el Patronato funsente le fué reconocido el Patronato fundacional por la Orden de 15 de diciembre del pasado, en la que, además, el exce-lentísimo señor Ministro delegó en esta dei pasado, en la que, ademas, el excelentísimo señor Ministro delegó en esta
Subsecretaria para adoptar los acuerdos
necesarios, dictar las órdenes oportunas
y conseguir la mayor rapidez en los requerimientos que han de hacerse a los
arrendatarros, así como para la venta de
los inmuebles de la Fundación;
Resultando que dicho Patronato se
constituyó por acta de 20 de dicho mes
de diciembre, en la que designó como representantes administradores de dicho
Patronato al señor Registrador de la
Propiedad de Sanlucar la Mayor, y también para evitar incompatibilidades al
señor Cura Párroco de dicha localidad;
Resultando que la repetida Fundación
posse tinos inmuebles adjudicados en
pleno dominio y otros en nuda propiedad, en cuyas últimas fincas ha consolidado el dominio en virtud del fallecimiento del usufructuario;
Resultando, que radicando dichas fin-

miento del usufructuario:

Resultando, que radicando dichas fincas en la provincia de Sevilla y siendo en su mayor parte olivareras, el año agricola en ellas, según los usos locales, termina al mismo tiempo que el natural, por cuya razón dichos señores administradores interesaron el otorgamiento de un acta notarial en la que se notificó al arrendatario de los inmuebles que habían estado usufructuados—don Manuel González Valverde—el contenido de una nota que dice asi:

1.º Que el usufructuario don Pedro Aguilar Morales falleció en el día 26 de enero del corriente año de 1952.

2.º Que los bienes que constituían el usufructo del antedicho don Pedro Aguilar han pasado a la Fundación por ser la

lar han pasado a la Fundación por ser la nuda propietaria de dichos bienes. Que él Patronato de dicha Fundación lo cons-

el Patronato de dicha Fundación lo constituye el Eminentisimo y Reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, el señor Cura Párroco y el Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor.

3º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos, de 9 de septiembr de 1935, los contratos de arriendo que usted celebró con dicho ucufructuario y respecto de los cuales sólo tenía el derecto de usufructo, sea cualquiera el plazo concertado han quedado resueltos al fallecimiento del mismo, quedando subsistente únicamente durante el año agricola. agricolà.

- ---

4.º Que estando próximo a terminar el referido año agrícola, por lo que a las fincas de olivar se refiere y que usted lleva en arrendamiento, le notificamos la reso-lución de los referidos contratos, a fin de la presente campaña agricola:

Resultando que según la misma acta notarial dicho arrendatario manifestó «que no tenía ninguna noticia anterior-mente sobre este asunto, tan sólo que el Patronato no funcionaba por no haberle hecho entrega legalmente de las cuentas los albaceas, y mientras tanto se había encargado de la Administración de los bienes la Junta Provincial de Beneficencia, según oficio que le comunicó dicha Entidad y rentas que ha abonado a la misma, y que se da por notificado y se reserva el derecho de ampliar las mani-festaciones anteriores, una yez debidamente asesorado»;

Resultando que el referido represen-tante de la Fundación, don Pablo Martinez de la Cueva, traslada a este Ministerio las noticias anteriores, manifestando además que dicho arrendatario ha pro-

puesto:

1.º Arriendo de todo el caudal consti-tutivo de los bienes y raices de la Fua-dación por cantidad no inferior a dos-cientas mil pesetas anuales. Esta pro-puesta, en principio, no fué aceptada por ser necesario y preceptivo la venta de los bienes inmuebles y ser un obstáculo para la venta de los mismos el arrenda-miento por la depreciación que en su vamiento, por la depreciación que en su va-lor produce.

2.º El señor González Valverde, a

lor produce.

2º El señor González Valverde, a cambio de renunciar a todos los arriendos, aceptaria la firma de un convenio por el que se obligase la Fundación a respetar su condición de arrendatario hasta el día que se enajenen las fincas arrendadas, entregando las fincas vendidas al comprador al fin de la campaña agricola. Esta propuesta la encontró más

cas al comprador al fin de la campaña agricola. Esta propuesta la encontró más viable la representación de la Fundación, aunque sin decidir sobre la misma; Resultando que al mismo tiempo de facilitar estos datos pide instrucciones sobre lo que el Protectorado estima que debe hacerse en el caso presente, teniendo en cuenta el criterio del Patronato sobre el asunto es cue si hen posibilita el trael asunto, es que si bien posibilita el térel asunto, es que si bien posibilita el término del arriendo de todas las fincas que lleva el señor González Valverde, un largo plazo de entrega a los futuros compradores (en meses) quizá originase una baja de precios en la subasta de las fincas. La aceptación de un convenio con el arrendatario don Manuel González podría serio bajo las siguientes bases:

1.ª El arrendatario daria por terminados y extinguidos todos los contratos de arriendo relativos a las fincas propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solis.

driguez Solis.

driguez Solis.

2.ª Para posibilitar la continuidad del laboreo de las fincas, dada la imposibilidad de una explotación directa de a Fundación, puede considerarse subsistente el arrendamiento durante la actual campaña agricola con las distinciones siguientes: a) En las fincas dedicadas a la viña durante la actual campaña, y aumus sean vérididas durante la misma los una dirante la actual campana, y atin-que sean yéndidas durante la misma, los compradores no la recibirán hasta dicho momento, b: En las fincas dedicadas a clivar, igualmente al fin de la campaña agrícola, salvo aquellas fincas que sean vendidas antes del primero de julio del presente año en que caso el arrendapresente año, en cuyo caso el arrenda-miento quedará terminado después de la venta, con la obligación por parte del comprador de indemnizar al arrendatario por las labores realizadas a uso y cos-tumbre de la localidad.

3.ª La subsistencia del arrendamiento lo será del contrato con todos sus efectos legales para ambas partes subrogândose los compradores de las fincas en los derechos del arrendador, incluso en lo que se refiere a la efectividad de este con-

in our operage of

representación de la Fundación ésta no responderá de la entrega de las fincas en los plazos estipulados frente a los futuros compradores, los cuales tendrán acción contra el arrendatario, en los términos indicados. Esta advertencia deberá consignarse en el pliego de condiciones a los efectos de la supasta.

signarse en el phego de condiciones a los efectos de la subasta.

5.º El convenio debería formalizarse por escritura pública y reseñarse o acompañarse al pliego de condiciones;
Resultando que en realidad la cuestión a resolver hoy es la situación en que han de quedar las fincas usufructuadas al certales acompañarse el condiciones en condiciones en condiciones en condiciones en condiciones en condiciones el c sar los arrendatarios que terminaron al principio del-año 1953, porque si el arrenprincipio del ano 1953, porque si el arrendatario abandona, como es lógico, las
operaciones preparatorias de las labores
que necesitan quedarían perjudicadas en
su recolección, ya que al Patronato no le
es posible hacerse cargo de esas labores
y si se encarga a una tercera persona de
esos menesteres lo haría con el carácter de asalariada del Patrono o se le con-cederían con el carácter de arrendatarios, lo que motivaría la depreciación del valor de los inmuebles, aparte de las obligacio-nes que sobre la propiedad recaen, en es-tos casos, por las disposiciones de la Ley de Arrendamientos Rústicos;

Considerando que esto sentado y exa-minadas las propuestas del arrendatario que ha cesado, se plantea la misma dis-yuntiva porque si se autoriza la conti-nuación del mismo como tal arrendatanuacion del mismo como tal arrendata-rio esto quizá pueda interpretarse como una novación del contrato acabado o como una nueva locación, en ambos ca-sos, con la consiguiente depreciación ne su valor en venta, y soble todo porque puede prestarse a discusiones con el natural aplazamiento de la adaptación de los fines ya bastante demorados;

los fines ya bastante demorados; Considerando que no cabe otra alternativa sino que el Patronato se haga cargo de la finea y nombre un Administrador encargado de cuidar de los inmuebles hasta que los mismos sean enajenados aun con los inconvenientes ya indicados; ahora bien, como existe una propuesta de don Manuel González Valverde de entregar las fineas al terminar el año agrícola o hasta el momento de la enajenación, siempre que se respete su enajenación, siempre que se respete su condición de arrendatario, seguramente por no privarse del retracto legal puede encontrarse una avenencia que compagine esos deseos con los intereses de la Fundación, consistentes en conceder a dicho arrendatario el cuidado de las fincas con la concedera de la Fundación. arrendatario el cuidado de las fincas con el carácter de encargado de la Fundación sólo hasta el final del año agricola, mediante la remuneración en metálico que se le señale sin mencionar tantos por cientos de ninguna clase, para evitar pueda confundirse con una aparcería, con lo cual no necesitaría el Paironato realizar vigilancia sobre las fincas, que en otro caso tendría que hacer, pues ya es conocido del mismo el buen cuidado que ha tenido de los in tebles como arrenha tenido de los int tebles como arrendatarios:

Considerando que de no aceptarse la anterior proposición no queda otro recur-so sino de que el Patronato se haga cargo de las fincas, con todos los incon-venientes que esto traiga, pues por muchos perjuicios que se ocasionaran siem-

chos perjuicios que se ocasionaran tempre serían menores que la existencia de un arrendatario, aparte de que esto pueda evitarse en gran parte abreviando todo lo posible la enajenación; Considerando que acordado lo que se indica en el considerando segundo y partiendo de que exista buena fe en el repetido don Manuel González Valverde, siempre resultaría periudicado al perder su carácter de arrendatario, ya que no no tendría las ventajas de retracto legal a su favor, lo cual es justo evitar por la los sera del contrato con todos sus efectos legales para ambas partes subrogándose los compradores de las fincas en los del conser refiere a la efectividad de este convenio.

4ª Una vez vendidas las fincas por la los fincas usufructuadas y demás re-

25 León 3 240

quisitos necesarios para evitar confabulaciones

Consideraciones que existiendo otros Consideraciones que existiendo otros inmuebres que están arrendados por la Obra Pia al mismo y a otro arrendatario, para disponer de los cuales es preciso acomodarse a las normas establecidas en la legislación de Arrendamientos Rústicos, es preciso acordar también lo que proced sobre tal extremo, sin perjuicio de que si don Manuel Conzález Valverde o el otro arrendatario aceptan el dejar libres las fincas al terminar el año agrícula, se procederá, sin más dilación, a la venta de las mismas o se estudie otra cualquiera propuesta sobre el particular. cualquiera propuesta sobre el particular,

Esta Subsecretaria, en uso de las facul-tades delegadas concedidas por la Orden de 15 de diciembre pasado: a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoria Juridi-

ca, ha dispuesto:

1.º Que los Administradores del Patro-nato de la Fundación Rodriguez Solís, de Sanhicar la Mayor (Sevilla) se hagan cargo inmediatamente hasta su venta de las fincas de la Fundación hasta ahora usufructuadas, y si lo considera oportuno encargar del cuidado de las mismas a las arren farios actuales, mediante la femuneración en metálico que se deferremuneración en metálico que se deter-mine sobre la base de lo que se expresa en los considerandos anteriores, todo lo

en los considerandos anteriores, todo lo cual deberá consignarse en la correspondiente escritura pública.

2.º Aceptado lo afterior por dicho señor é consigne en el pliego de condiciones de la subasta un derecho de tanteo a favor del mismo, con los demás detalles del mismo. acaratorios y precauciones para evitar

confabulación.

3.º Que de no conseguirse la acepta-ción d.l repetido señor sobre la anterior

cion d.1 repetido senor sobre la anterior propitiesta, se luga cargo el Patronato de las repetidas fircas hasta su venta.

4 En cuanto a las fincas arrendadas por la Fundación directamente se explore la voluntad de los arrendatarjos y si se avienen a dejarlas se otorgue un documento en que se luga espectar elementario. mento en que se haga constar claramente dicha obligación, procediendo a la venta de las fincas, y si no se obtuviera esto, que por los representantes de la Funda-ción se tengan presentes las fechas de los vencimientos de dichos contratos, para hacer los oportunos requerimientos, dándolos nor terminados y procediendo inmediatamente a la venta de esas fingas, con objeto de que el comprador se haga cargo de cada una en la fecha de su terminados. terminación.

5.º Que por el referido representante se proceda a tramitar con toda urgencia el expediente de venta de los inmuebles fundacionales, pudiendo de momento fundacionales, pudiendo de momento efectuar la de los que estuvieron usufructuados, sin perjuicio de seguir tramitando la de los otros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

ofectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de encro de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», númeto 9.787, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1952 por don Juan José Pérez González, como titular del permiso de investigación de mineral do plomo denominado «San Juan» número 9.787, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Réglamen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946; Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del ci-tado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia exis-

iente en este caso, Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 9.787, de la provincia de Badajoz, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V I. para su cono-

. Lo que comunico a V I, para su cono-cimiento y demás efectos. Dios guarde a V, I, muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de marzo de 1953 sobre distribución de la dolación de material ordinario de oficina para los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras y Laboratorios y Mataderos.

Ilmos. Sres.: Con el fin de aténder a los gastos de material de oficina no in-ventariable de los Servicios Provinciales de Ganaderia e Inspecciones Veterinarias de los Puertos y Fronteras y Laboratorios durante el año actual, según relación que a continuación se detalla:

CONSIGNACION DE MATERIAL PARA SERVICIOS

CAP. 2.º ART. 1., GRUP. 5.º. CONC. 3.0—PRESUPUESTO DE 1953

1. Alava 3.240

Pesetas En firme

Servicios Provinciales de Ganadetia:

aL.	Did you reterring the transfer to the territor	0.430
2.	Albacete	3.240
3.	Alicante	3.240
4.	Almería	3.240
5.	Avila	3.240
6.	Badajoz	3.240
7	Baleares	3,240
8.	Barcelona	3.240
9.	Burgos	3.240
10.	Cáceres	3.240
11.	Gádiz	3.340
12.	Castellón	3.240
13	Ciudad Real	3.240
14.	Córdoba	3.240
15	Coruña	3.240
16.	Cuenca	3.240
17.	Gerona	3.240
18	Grabada	3.240
19.		3.240
	Guadalajara	3.240
20	Guipúzooa	
21.	Huelva	3.240
22.	Huesca	3 240
23.	Jaén	
24	Las Palmas	3.240

Pestias En firme

26.	Lérida	3.240
27	Logrono	3.240
28	Lugo	3 240
24,	Madrid	3.2*0
30	Malaga	3.240
31	Murcia	3.240
32.	Navarra	3.240
33	Orense	3.240
34.	Oviedo	3.240
35	Palencia	3.240
36.	Pontevedra	3.240
37	Salamanca	3.240
38.	Santander	3.240
39.	Segovia	3.240
40.	Sevilla	3 240
41.	Soria	3.240
42	Tarragona	3.240
43.	Tenerife (Santa Cruz de).	3.240
44	Teruel	3.240
45	Toledo	3.240
46.	Valencia	3.240
47	Valladolid	3.240
48.	Vizcava	3.240
49	.Zamora	3.240
50.	Zaragoza	3.240
51.	Ceuta-Melilla (Ceuta)	3.240
	•	0.510
Inspec	cciones Veterinarias de Puer-	
tos.	Fronteras y Laboratorios:	
Trians	(Ponteyedra)	1.800
A 180	anc (Huesca)	1.800
Tinon.	les de Oñoro (Salamança)	1.800
Pucn	es de Onoro (Salamanya)	1.800
Irún	(Guipúzcoa)	1.600
Purge	erdá (Gerona) Bou (Gerona)	1.800
Porte	Bou (Gerona)	1.800
valer	icia de Alcántara (Cáceres).	1.800
	ona	1.800
Bilba		
valer	icia	1. 80 0 1.800
Paim	a de Mallorca	1.800
	goza (Laboratorio Pec. Reg.	1.000
del	Ebro)	1.800
Inshe	cciones Veterinarias de los	
Ma	taderos:	
		450
Meri	da (Badajoz)	450
Port	no (Pontevedra)	4 50

Este Ministerio se ha servido disponer que sin más aviso que la presente Orden sean expedidos los oportunos libramien-tos en firme por las Delegaciones de Hacienda y Subdelegaciones respectivas, y por las cantidades que se relacionan por dozavas partes, a favor de los Habilitados de dichas Dependencias, para atender a los gastos de material ordinario de oficilos gastos de material ordinario de onicina durante el corriente año, y con aplicación al capítulo segundo, articulo primero, grupo quinto, concepto tercero de la Sección undécima; «Ministerio de Agricultura», con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmos, Sres. Delegados de Hacienda de ... y Subdelegados de Hacienda de Ceuta y Vigo.

ORDEN de 39 de marzo de 1953 por la que se aprueva la celebración de un cursillo sobre Elaboración y análisis co-merciales de vinos, en Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédita de Coordinación, Credita de Coordinación, Credita de Coordinación, Credita de Coordinación, Crédita de Coordinación, Credita de Co dito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo-dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto: Primero.—Por el Ministerio de Agri-

Capachación.

Segundo.—La aportación del Ministe-rio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de ocho mil pesetas (8.000), con arregio a la distribución que se apruebe la Sección de Capacitación.

por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Charto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordina-ción, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias v Transportes por Carretera

Transcribiendo la adjudicación definitiva, del servicio de transporte mecánico de viajetos, equipajes y eucaryos por carretera entre Graus y Monzón por Olveno y La Almunia de San Juan, provincia de fluesca, a «Transportes Alto Aragonesa, S. A.»

El Exemo. Sr. Ministro de este Depar-El Exemo. Sr. Ministro de este Departemento, con fecha 14 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes v.encargos por carretera enire Graus y Monzón por Civena y La Almunia de San Juan, provincia de Huesca, a «Transportes Alto Aragonesa, S. A.», con arregio a las siguientes condiciones:

guientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesion y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Regiamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en eus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Graus y Mon-

disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Graus y Monzón, de 51 kilómetros de longitud, pasara por Puabla, Olvena, Estada, Estadilla, Fonz Empalme Azanúy y Almunia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar trafico de competencia en los tramos Graus y La Ermita de San Roque; tramo entre Estada y Fonz, tramo entre Estadilla y Azanúy y tramo entre Azanúy y Monzón.

3.ª Es realizarán todos los días, sin ex-

cepción, las siguientes expediciones; Una expedición entre Graus y Monzón y otra expecición entre Monzón y Graus. El horario de estas expediciones se fija-rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ófinibus marca «Lancia», de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Latil», de 14 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 19 viajeros sentados con clasificación única,

Las demás características de estos vehiculos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunirales condiciones que se fijan en el capitulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se uti-

jas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los uespachos de billetes y lugares de espera que se determinen, pregares de espera que se determinen, pre-via aprobación de la Jefatura de Obras

6.3 Regirán las siguientes tarifas base; Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,052 pesetas por cada 10 kilogra-

mos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

- 7, El acjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volunien aproximado de 0,160 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministrativa de con con arregio a las normas fijadas en la Orden ministrativa de contra de contra con con con con con con con con contra contra contra con contra con contra con contra con contra con contra contr rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio signiente).
- 8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).
- 9,ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la acjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del aota correspondiente.
- 10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sús obl'gaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1953.-El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Puentelarra (provincias de Vizcaya, Alava y Burgos), convalidando el que actualmente explota, a don Santiago Salazar Hietro.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Puentelarra (provincias de Vizcaya, Alava y Burgos), convalidando el carretera entre de la convenión de la que actualmente explota, a don Santiago Salazar Hierro, con arreglo a las si-guientes condicioens:

En todo lo concerniente a la con-1.3 En todo lo concerniente a la con-cesión y explotación del servicio se cum-plirán los d'eceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transpor-tes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes v año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Bilbao y Puen-telarra, de 73 kilómetros de longitud, pa-sará bor Areta, Llodio, Luyando, Amu-rio, Orduña, Berberana, Osma, Fresneda, Cárcamo, Venta del Monte, Espejo y Bergüenda, con parada obligatoria para to-mar y dejar viajeros v encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones;
Una expedición entre Bilbao y Puentelarra, v otra expedición entre Puentelarra y Bilbao.

El horario de estas expediciones se fija-

los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Saurer», de 37 HP. de potencia, carburante gasolina, matricula BI-9724, con capacidad para 52 viajeres sentados con clasificación única Omnibus marca «Saurer», de 30 HP. de

potencia, carburante gasolina, matricula BI-7707, con capacidad para 42 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Federal», de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matricula BI-11466, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única,

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera. 5ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión: pero se uti-licatán las despeches de hilleta y lutto-

lizarán los despachos de billetes y luga-res de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.35 pesetas for viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0524 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viaieros está incluído el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, qe se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.2 El adjudicatario queda obligado a iransportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mavo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente) guiente).

8ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del

grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el con-cesionario deberá abonar a la Red Na-cional de los Perrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del 10 por 100.

9.ª La explotación del servicio comeng.a La explotación del servicio comen-zará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcava, Alava y Burgos la fecha en que se pro-pone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva,

con pérdida de la fianza denositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del scrvicio público regular de transporte mecánico de viaieros, equipajes y encargos por carretera entre Amposta y Santa Bárbara (provincia de Tarrago-na), convalidando el que actualmente explota, a don Juan Chavarría Barberá.

El Exemo Sr Ministro de este Departamento con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adiudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipades y encargos por carretera entre Amposta y Santa Barbara, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Chavarría Barberá, con arreglo a las siguientes condiciones: con arreglo a las siguientes condiciones:

En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-

posiciones complementarias.

2* El itinerario entre Amposta y Santa Bárbara, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Masdenverge, con parada obligatoria nara tomar y dejar viajeros y en-cargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:
Una expedición entre Amposta y Santa
Bárbara y otra expedición entre Santa Bárbara y Amposta.

Los martes, jueves y sábados se inten-sificará el servicio con una expedición más en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fija-rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los

siguientes vehículos:

un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula T-5652 con capacidad para 27 viajeros sentados con clasificación única. Un ómnibus marca «Ford», de 17 HP, de pótencia, carburante gasolina, matrícula T-1736. con capacidad para 18 viajeros

sentados con clasificación única. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a

sú nombre los respectivos permisos de circulación, sin respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. 5.º No son necesarias instalaciones fijas

afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de es-pera que se determinen, previa aproba-

ción de la Jefatura de Obras Públicas. 6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,33 pesetas por viajero-kilometro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-tería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Via-

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguientes de 1950 de 6 de junio siguientes de 1950 de 1 guiente).

8.4 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.3 La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudi-catario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, la fecha en que se propone inangurar el servicio a los efectos de le-vantamiento del acta correspondiente.

vantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conomiciones y dentros efectos.

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañete de las Torres y la estación férrea de El Carpio, provincia de Córdoba, convali-dando el que actualmente explota, a «Herederos de José Ureña Peragón».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamen-te la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Canete de las Torres y la estación férrea de El Carpio, provincia de Córdoba, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de José Ureña Peragón», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la con-

arreglo a las siguientes condiciones:

1. En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en susdisposiciones complementarias

disposiciones complementarias 2.ª El itinerario entre Canete de las Torres y estación de El Carpio, de 21 ki-lómetros de longitud, pasará por Bujalance, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente,

3.º Se realizarán todos los días, excep-to los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cañete y estación de El Carpio, y otras dos expediciones entre estación de El Carpio y Canete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Bedford», de 21 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula SE-17934, con capacidad para 32 viajeros sentados: 22 en primera clase 10 en segunda.

Un ómnibus de reserva marca «Bedford», de 21 HP de potencia, carburante gasolina, matricula M-83088, con capacidad para 32 viajeros sentados: 22 en primera clase y 10 en segunda.

Un ómnibus de reserva marca «Naval Somua», de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula VA-3252, con capacidad para 39 viajeros sentados: 24 en primera clase y 15 en segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivo permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capitulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

5.º No son necesarias instalaciones filas; pero se utilizarán los despachos de billetes y lucares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.* Regirán las siguientes tarifas-base : Clase primera : 0,45 pesetas por viajerokilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

- 7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,29 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mavo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio similario de 1950 de 1950 de junio similario de 1950 de 1950 de junio similario de 1950 de 1950 de 1950 de junio similario de 1950 de 1950 de junio similario de 1950 de 1950 de 1950 de junio similario de 1950 de 1950 de junio similario de 1950 de 1950 de junio similario de junio similari guiente).
- 83 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).
- 9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudi-catario a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de le-vantamiento del acta correspondiente.
- 10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su coñocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V: S. muchos años,

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de porte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabezo de Torres y Murcia, por Churra y Zaran-dona (provincia de Murcia), a don Ig-nacio Valcárcel Serra

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabezo de Torres y Murcia, por Churra y Zarandona (provincia de Murcia), a don Ignacio Valcárcel Serra, con arreglo a las siguientes condiciones;

1.1 En todo l_0 concerniente a la concesión v explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos nor Carretera, de 9 de di-

ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transbortes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cabezo de Torres y Murcia, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Churra en un itinerario, y por Las Boculeras y Zarandona por el otro, con parada obligatoria para togenese de comparada con la consensa comparada con la consensa comparada con la comparada con la consensa comparada con la consensa comparada con la comparada comparada con la comparada con la comparada con la comparada comparada con la comparada con la comparada con la comparada con la comparada comparada con la comparada con la comparada comparada con la comparada compar el otro, con parada obligatoria para to-mar y dejar viajeros y encargos en todos los nuntos mencionados anteriormente.

3. Se realizarán todos los días, sin excención, las siguientes expediciones:

Nueve expediciones entre Cabezo de Torres y Murcia; por Churra Nueve expediciones entre Cabezo de Torres y Murcia; por Las Boqueras Nueve expediciones entre Murcia y Cabezo de Torres, por

Churra, y nueve expediciones entre Murcia y Cabezo de Torres, por Las Boqueras.

El-horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas,

Quedarán afectos a la concesión los

4" Quedaran arccus a la concesión los siguientes vehículos:
Omn bus marca «Chevrolet», matrícula MU-7915, de 20.8 HP. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 32 viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Hispano Suiza», matricula MU-9785, de 16 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 40 viajeros sentados en clasificación única. Omnibus marca «Chevrolet», matricula MU-7280, de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viagos de 20,8 HP, de potencia, carburante gasolina, carburante gasolina, carburante gasolina, carburante gasolina, carburan

rante gasolina, con capacidad para 25 via-

jeros sentados en clasificación única. Estas vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que esten adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones

fijas; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-minen, previa aprobación de la Jeratura de Obras Públicas.

6.3 Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-teria: 0.0375 pesetas por cada 10 kilogra-mos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros no se per-cibira del usuario el importe del Seguro.

Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 4 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,0035 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BÖLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junto siguiente) guiente)

8.º Este servicio se clasifica, con res-

pecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

-9 h La explotación del servicio comen--9.ª La explotacion del servicio comen-zara en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el ad-judicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Di-rector general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Manuel Martinez Vázquez el aprovechamiento de agua que se cita del río Duero, con destino a producción de energia electrica, en término municipal de Peñafiel (Valladolid).

Visto el expediente incoado por «Harinera Gallega, S. A.», para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Peñafiel (Valladolid), con destino a producción de energía electrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Manuel Martínez Vázquez, asunto en el cual ha dictaminado el Conseio de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a don Manuel Martínez Vázquez el aprovechamiento hasta veinte mil litros de Visto el expediente incoado por «Hari-

vechamiento hasta veinte mil litros de agua por segundo del río Duero, con destino a producción de energía eléctrica, en término municipal de Peñafiel (Vallado-lid), con sujeción a las siguientes condi-

1.2 Las obras se ejecutarán de confor-1.2 Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos den José M.º Cano en 10 de diciembre de 1948, quedando facultada la Confederación del Duero para aprobar las modificaciones de detalle que se introduzcan y no alteren las características esenciales del aprovechamiento.

2.º El volumen máximo due se podrá-

2.4 El volumen máximo due se podrá derivar será de veinte mil litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución, debiendo daise a las aguas entrada por salida y quedando prohibido alterar su compo-

sición v pureza.

3.4 El desnivel que se concede derecho a usar es de 7,35 metros desde la coro-nación de la presa, nivel que quedará re-

nación de la presa, nivel que quedará referido a un punto invariable del terreno, que será fijado al efectuarse el replanteo para la ejecución de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptua el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 10 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de junio del mismo año.

10 de junio del mismo año.

5.3 Las obras comenzarán en el plazo de sels meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha, que-dando obligado el concesionario a presentar en el término de tres meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO citado, el plan de obras a ejecutar dentro del curso de cada año, lo cual será de obligado cumplimiento, lo mismo que el plazo total, a todos los efectos.

El concesionario habrá de dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero de la fecha en que den principio a los trabajos. Igualmente dará cuenta a la misma de la fecha en que los termines. Entonces se procederá por la Confedera-ción a su reconocimiento final, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidraulicas

6.º Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o de la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesiona-

ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más
trámites, anulada la concesión, quedando
a favor del Estado la fianza depositada.
7.º Se otorga esta concesión sin que
ello cree ningún derecho para oponerse
a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa ni a indemnización de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se
trate de abastecimiento de poblaciones o
de aprovechamientos incluídos específica
o globalmente en los planes formados por
la Confederación del Duero para dejar
con su ejecución ampliamente atendidos
los riegos de todos los terrenos de la los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racional-mente puedan aplicarse sus beneficios. Por lo tanto, el concesionario no tendrá

derecho a reclamación alguna ni a indemnización de ninguna clase por las modificaciones que se produzcan en el caudal del río a consecuencia de la construcción v explotación de las obras de embalse o de riego que el Estado ejecute u otorgue.

Tampoco tendrá derecho el concesiona-rio a reclamación ni indemnización de ningún género por las derivaciones de caudales que puedan hacerse en el río por medio de las obras de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero, en cualquier época del año, para el aprovechamiento de la energía que se pueda obtener con

dichas obras.

8.ª Tanto la ejecución como la conservación de dichas obras e instalaciones y la explotación del apròvechamiento quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las re-federación encargado de dichos servicios cuantas veces haya de efectuarlos.

El concesionario queda obligado, duran-te la vigencia de la concasión, a conser-var en constante buen estado las cons-trucciones, maquinaria y demás elementos que afecten al aprovechamiento que

se otorga.

No se ejecutará ninguna clase de obras en tal aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confe-deración del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuar-los; siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por l otro igual. Y siempre se habrán de de-clarar todas las características del que trate de instalar, su procedencia y nom-

bre del productor.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar, para su aprobación por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero les presentars para su aprobación per la consenia de la confederación Hidrográfica del Duero les presentars. federación Hidrográfica del Duero, los proyectos correspondientes en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del

trabajo y demás de carácter social.

Asimismo, el concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conser-

vación de las especies.

11. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago, a la Confederación Hidrográfica del Duero, del canon revisable en el trans-curso del tiempo que el Ministerio de Curas Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produzcan en el rio las obras va ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo en este o en otros ríos que proporcionen agua de la utilizada en este aprovechamiento.

12. El concesionario no tendrá derecho

a reclamación ni indemnización de ninguna clase por el almacenamiento del agua, que con miras a dichas mejoras y regulación de caudales, se efectúe en los embalses construídos o que se cons-truyan al efecto por la expresada Confederación que representa al Estado.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Las tarifas máximas para el consumo serán:

ALUMBRADO POR CONTADOR

· Por potencia instalada:

Por cada cien vatios instalados o fracción y por un mes. 1,50 ptas.

Por energia consumida:

Por cada kilovatio-hora y por un mes 1.10' D

FUERZA MOTRIZ

Por potencia instalada:

Por cada kilovatio-amperio instalado o fracción y por un mes 15,00 »

Por energia consumida:

Por cada kilovatio-hora consumido y por mes 0.55 » ...

17. Caducará esta concesión por in-cumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones due regulan la materia y objeto de aquélla, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarando-

se dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo regla-mentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa,

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de techa 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.956, expedido en 10-11-1947

TORRENTS Y TORRENS, JUAN

Fabrica de máquinas de afeitar, balanzas domésticas, estampación de metales, etc. Oficina y fábrica: Teodoro Llorente, 22. Barcelona

	Producción normal	Capacidad máxima de pro- ducción
PRODUCTOS QUE FABRICA:	Unidades	Unidades
Maquinillas de afeitar Calibradores (Pie de Rey) Balanzas domésticas (10 kilogramos) Estuches para máquinas de afeitar Tubos para brochas, lápiz de labios, etc. Pinzas sanitarias y para depilado. Riza-pestañas. Insignias y emblemas. Abrelatas. Hebillas cinturón para uniformes.	, 240.000 12.000 3.000 150.000 360.000 360.000 36.000 450.000 4.200.000	290.000 14.500 3.500 180.000 435.00 340.000 44.000 540.000 5.000.000 720.000

En año de trescientos días laborables, fornada de ocho horas y fabricación simultanea de los articulos consignados.

C. P. N. núm. 4.957, expedido en 10-11-1947

TEXAL, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón Domicilio social: Bruch, 35. Barcelona Fábrica: Jaime I, 65. Mollet (Barcelona)

		•		,		Producción normal	Capacidad máxima de pro- ducción
	RODUCTOS	OTTE DARRI	· ·	•	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Metros	Metros
Pope	elín para o	amisas y	toda clas os hasta i			500 000	600.000
3	En año de	trescient	os días lab	orable	es y jornada	de ocho horas.	

C. P. N. núm. 4.958, expedido en 13-11-1947

CHOCOLATES ELGORRIAGA - ELGORRIAGA AYESTARAN, FRANCISCO

Fábrica de chocolates y bombones.—Oficina y fábrica: C/ Ejército Español. Írún (Guipzcoa)

	Producción normal	Capacidad máxima de pro- ducción
PRODUCTOS QUE FABRICA:	Kilogramos	Kilogramos
Chocolate en tabletas	4.200.000 900.000 1.200.000 1.500.000 1.500.000 240.000 450.000	5.400.000 1.800.000 2.400.000 3.000.000 3.000.000 300.000 900.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

ranger i de la servició de la companya de la compa La companya de la co

(Continuarà.)